



Comunidad  
de Madrid

Exp.: 05-OPEN-00115.5/2022

#### **ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA**

Con fecha 21/06/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública con el siguiente tenor literal:

*“Me gustaría saber a fecha 30 de junio de 2022 cuantas solicitudes de devolución de ingresos indebidos, presentadas a 2021, tiene pendiente de tramitar la Subdirección General de Planificación de Efectivos y Selección de la Dirección General de Función Pública, y fecha aproximada de que las mismas van a estar tramitadas en su totalidad.”*

Consultados los antecedentes, se ha comprobado que [REDACTED] figura como solicitante en la base de datos mediante la que se gestionan las solicitudes de devolución de tasas por derechos de examen correspondiente al año 2021.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, señala en su punto 1 que *“La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo”*.

En consecuencia, el acceso solicitado ha de regirse por la normativa de aplicación al procedimiento administrativo de devolución de tasas por derechos de examen, no siendo por ello, de aplicación al referido acceso, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Función Pública (EHyE),



**Comunidad  
de Madrid**

## **RESUELVE**

Denegar la solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED], de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera, punto 1, de la Ley 19/2013, en base a la cual, la normativa en materia de transparencia no es aplicable al procedimiento administrativo de devolución de tasas por derechos de examen, que se rige por su normativa específica de aplicación.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma,

**LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA**

Firmado digitalmente por: ESTEBAN RAPOSO MARÍA JOSÉ  
Fecha: 2022.07.07 11:00